



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 166-97-HC/TC
ICA
MANOLO ALFREDO ESPONDA PRECIADO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Constitucional reunido en sesión de Pleno jurisdiccional con la asistencia de los Señores Magistrados: Acosta Sánchez, Presidente; Díaz Valverde, Vicepresidente; Nugent y García Marcelo; pronuncia sentencia.

ASUNTO:

Recurso Extraordinario interpuesto por don Manolo Alfredo Esponda Preciado contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas setenta y seis, su fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que declaró infundada la acción de Hábeas Corpus.

ANTECEDENTES:

Don Manolo Alfredo Esponda Preciado interpone acción de Hábeas Corpus contra don Juan Alberto Peña Castillo, doña Angela Karina Núñez Paredes, don Vladimir Imael Núñez Paredes, por amenaza inminente a la libertad individual de su menor hijo, Manolo Alfredo Esponda Núñez; sostiene el demandante que el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, por información proporcionada por una persona identificada como Felipe Ferreyra Uceda, tomó conocimiento que los citados emplazados, acompañados de su esposa, doña Carmen Núñez Paredes, y de otro sujeto, pretendieron secuestrar al menor beneficiario de esta acción de garantía.

Realizada la investigación sumaria por el Juez Penal, los demandados declaran negando los cargos. Por su parte, don Juan Alberto Peña Castillo señala principalmente, que no participó en ninguna acción referente al secuestro del menor Manuel Alfredo Esponda Núñez; doña Angela Karina Núñez Paredes sostiene que el actor sólo quiere causarles perjuicio moral, seguramente porque vive separado de su hermana doña Carmen Núñez Paredes; don Vladimir Imael Núñez Paredes alega principalmente, que, el día de los hechos del supuesto secuestro se encontraba trabajando en su centro laboral

El Primer Juzgado Penal de Ica, de fojas sesenta y tres, su fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, declara infundada la acción de Hábeas Corpus, por considerar principalmente que, teniéndose en cuenta que en el expediente obran documentos que prueban que el actor y doña Carmen Núñez Paredes sostienen procesos civiles de alimentos, patria potestad, custodia, administración de bienes, lo que hace suponer que la acción de Hábeas Corpus deviene de estos procesos.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

La Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas setenta y cinco, su fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis, confirma la apelada que declaró infundada la acción de Hábeas Corpus.

FUNDAMENTOS:

1. Que, del examen de autos se aprecia que los hechos materia de esta acción de garantía, por las connotaciones delictuosas del suceso, fueron denunciados primigeniamente ante la autoridad policial correspondiente;
2. Que, situaciones como la expuesta en la demanda, si bien implican hechos atentatorios a la libertad individual, exigen para su dilucidación el despliegue de una actividad probatoria que resulta incompatible con la naturaleza sumarísima de las acciones de garantía, careciendo por dicha razón de etapa probatoria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13º de la Ley N° 25398;

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

FALLA:

REVOCANDO la resolución expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas setenta y cinco, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que confirmó la apelada que declaró infundada la acción de Hábeas Corpus; y, reformándola la declara **IMPROCEDENTE**. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el Diario Oficial El Peruano y la devolución de los actuados.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ

DÍAZ VALVERDE

NUGENT

GARCÍA MARCELO

Lo que Certifico:
Dra. MARÍA LUZ VASQUEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

JMS